

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **114**

Fecha: 29/07/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120180016800	Ordinario	HECTOR WBALDO GALEANO MONSALVE	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Reconoce personería	28/07/2021		
05266310500120180042100	Ordinario	SANDRA MILENA CASTRO	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN	Realizó Audiencia realizo audiencia de tramite y juzgamiento, se fija para continuar con la presente diligencia el día MARTES 08 DE MARZO DE 2022, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, donde se realizara el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada	28/07/2021		
05266310500120180047100	Ordinario	YOLIMA DEL SOCORRO TAMAYO UUGA	MERY JARAMILLO LENIS	Realizó Audiencia se fija el día 11 de agosto de 2022, a las 8.30 am, audiencia de tramite y juzgamiento.	28/07/2021		
05266310500120190005500	Ordinario	LENIS ALICIA DEL SOCORRO PEREZ MACIAS	HERNANDO DE JESUS BONET ESCOBAR	El Despacho Resuelve: APLAZA AUDIENCIA PARA EL DÍA LUNES 31 DE ENERO DE 2022 A LAS 2:30 DE LA TARDE	28/07/2021		
05266310500120190040600	Ordinario	UBER RAUL DUARTE HERNANDEZ	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Niega Llamamiento en garantía.	28/07/2021		
05266310500120190040900	Ordinario	YEISON ANDRES VALENCIA LOPEZ	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Niega llamamiento en garantía.	28/07/2021		
05266310500120190052100	Ordinario	MARY JANETH CASTAÑO MEJIA	ARMAD ARQUITECTURA DE LA MADERA S.A.	El Despacho Resuelve: Admite sustitución	28/07/2021		
05266310500120190054600	Ordinario	PAOLA ANDREA GONZALEZ MAZO	CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA	Auto que fija fecha audiencia de conciliación FIJA FECHA AUDIENCIA PARA EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 2:30 PM	28/07/2021		
05266310500120200042100	Ordinario	GRANCISCO ELADIO LOPEZ ARTEAGA	COLPENSIONES	Auto que fija fecha audiencia de conciliación FIJA FECHA PARA EL DÍA MARTES 22 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 2:30 DE LA TARDE	28/07/2021		
05266310500120200045200	Ordinario	GUSTAVO CORREA ROLDAN	PROTECCION	Auto que fija fecha audiencia de conciliación FIJA FECHA PARA EL DÍA JUEVES 30 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA	28/07/2021		
05266310500120210015700	Ordinario	NASLY ESTELLA RUIZ MEDINA	PORVENIR	Auto que fija fecha audiencia de conciliación FIJA FECHA PARA EL DIA LUNES 28 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 9:30 A.M.	28/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210015800	Ordinario	GLORIA CECILIA ECHEVERRI LONDOÑO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: NO ACCEDE A FIJAR FECHA DE AUDIENCIA.	28/07/2021		
05266310500120210034900	Ordinario	GUSTAVO ALONSO CASTAÑO	PREAMBIENTAL ENVIGADO S.A.S.	Auto que rechaza demanda. NO SUBSANÓ REQUISITOS	28/07/2021		
05266310500120210035900	Ordinario	JHON EDISON OSORIO COLORADO	CASALIMPIA S.A	Auto que rechaza demanda. NO SUBSANÓ REQUISITOS	28/07/2021		
05266310500120210039000	Ordinario	MYRIAM DEL SOCORRO OSPINA LOPEZ	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	28/07/2021		

FIJADOS HOY **29/07/2021**

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00168-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Julio Veintiocho (28) de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud presentada en memorial anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable a esta materia por remisión expresa, se le reconoce personería para actuar a la Dra. ELÍZABETH VALENCIA VALLEJO, portadora de la T.P 128.878 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandada DAR AYUDA TEMPORAL SA.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES,
SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	Julio Veintiocho (28) de dos mil Veintiuno (2021)	Hora	2:30	AM x	PM
--------------	---	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	8	0	0	4	7	1
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	X	No Acuerdo
Se declara fracasada la audiencia.				

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN

No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
----------------------------	---	----------------	--

Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Documental, las aportadas con la demanda, de folios 10-16

INTERROGATORIO DE PARTE

Testimonios

Martha Tovar

Olga Maldonado

Nataly Arboleda

Mónica Rodríguez

PRUEBAS SOLICITADAS PARTE DEMANDADA

Documental, las aportadas con la contestación a la demanda 39-54

Interrogatorio de parte

Testimonios

MARIA JOSEFA URIBE VELEZ

GEORGINA GARCIA

MARIA ELENA MATA LLANA LONDOÑO

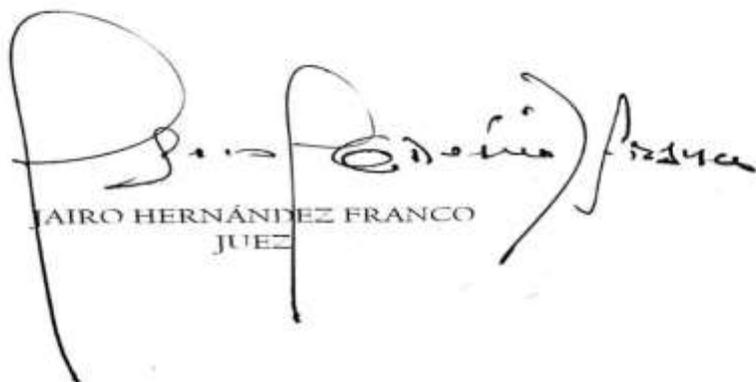
GLORIA JARAMILLO

Se fija el día 11 de agosto de 2022, a la 8.30 am, para audiencia de Trámite y juzgamiento.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, termina la misma, se debe suscribir el control de asistencia por los que en ella intervinimos.

Lo resuelto se notifica en estrados.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/5c7a3122-aba2-44b1-8619-9140ca099f79?vcpubtoken=59f92d04-462c-458f-8e19-12694a13ae00>



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



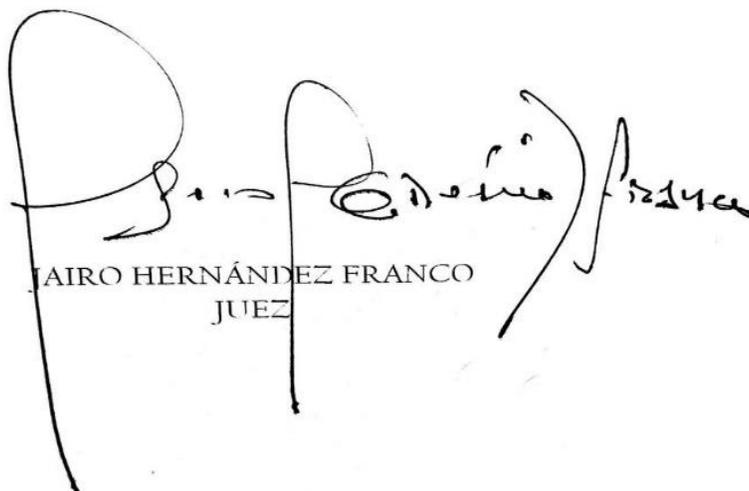
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2019-00055-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Julio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al memorial aportado por la parte demandada, con el cual solicita al Despacho sea aplazada la audiencia programada para el día viernes treinta (30) de Julio de la presente anualidad (2021), esta Judicatura accede a ello en vista de que dicha solicitud se apoya en una incapacidad medica del demandado, causal que justifica la solicitud, y razón por la cual, el Juzgado fija nuevamente fecha para celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, para el día LUNES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM) .

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00406-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Téngase por contestada dentro de términos la demanda por parte de G.T.A. COLOMBIA S.A.S., quien en dicha oportunidad, como lo indica el artículo 64 del Código General del Proceso, procedió a realizar un llamado en garantía.

Frente a esta figura jurídica procesal que es de aplicación expresa en el proceso laboral conforme a lo que indica el artículo 1 del Código General del Proceso, manifiesta el Despacho que su fin es vincular a un tercero al proceso, para que, en caso de condena, cumpla con el valor de ella como garante.

Ahora, en vista de que G.T.A. COLOMBIA S.A.S., realiza un llamado en garantía, pero lo hace a la otra persona jurídica codemandada, es decir, a ELECTROTORRES S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN – se hace ineficaz la garantía solicitada, es decir no procede, por lo tanto, se niega dicho llamamiento.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00409-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Téngase por contestada dentro de términos la demanda por parte de G.T.A. COLOMBIA S.A.S., quien en dicha oportunidad, como lo indica el artículo 64 del Código General del Proceso, procedió a realizar un llamado en garantía.

Frente a esta figura jurídica procesal que es de aplicación expresa en el proceso laboral conforme a lo que indica el artículo 1 del Código General del Proceso, manifiesta el Despacho que su fin es vincular a un tercero al proceso, para que, en caso de condena, cumpla con el valor de ella como garante.

Ahora, en vista de que G.T.A. COLOMBIA S.A.S., realiza un llamado en garantía, pero lo hace a la otra persona jurídica codemandada, es decir, a ELECTROTORRES S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN – se hace ineficaz la garantía solicitada, es decir no procede, por lo tanto, se niega dicho llamamiento.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00521-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Veintiocho (28) de dos mil Veintiuno (2021)

En vista de que en el poder otorgado al doctor LUIS MIGUEL VELEZ YARA con T.P. 304.436, C.S., de la J., se le confirió facultad expresa de sustituir el poder, se acepta la sustitución hecha en la Dra. ANGIE HEAVEN LÓPEZ GÓMEZ, con T.P. 261.369 del C.S., de la J., en consecuencia se le reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante MARY JANETH CASTAÑO MEJIA.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2019-00546-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Julio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve la señora **PAOLA ANDREA GONZALEZ MAZO**, en contra de **LA SOCIEDAD CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA**, para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **LUNES VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería judicial al Abogado **OCTAVIO GIRALDO HERRERA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 124.360 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado principal, y a la Abogada **CAMILA BARRERO OSORNO**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 296.150 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada suplente, y ambos con el fin de representar los intereses de la demandada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-00421-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Julio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, que promueve el señor FRANCISCO ELADIO LOPEZ ARTEAGA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para ello, se señala el día MARTES VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-00452-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Julio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, que promueve el señor GUSTAVO CORREA ROLDAN en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS, se señala el día JUEVES TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería judicial al Abogado ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS, portador de la Tarjeta Profesional No. 278.341 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y a la Abogada PAOLA GAVIRIA QUINTERO, portadora de la Tarjeta Profesional No. 221.371 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00157-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

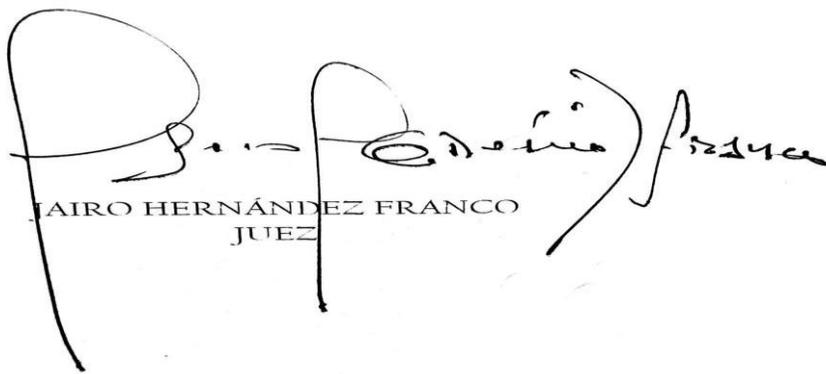
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Julio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, que promueve la señora NAZLY STELLA RUIZ MEDINA en contra de LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS, se señala el día LUNES VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería judicial al Abogado y Representante Legal de PORVENIR S.A., doctor ESTEBAN OCHOA GONZÁLEZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 331.096 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de dicha Administradora de Fondo de Pensiones, y a la doctora PAOLA GAVIRIA QUINTERO, portadora de la Tarjeta Profesional No. 221.371 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

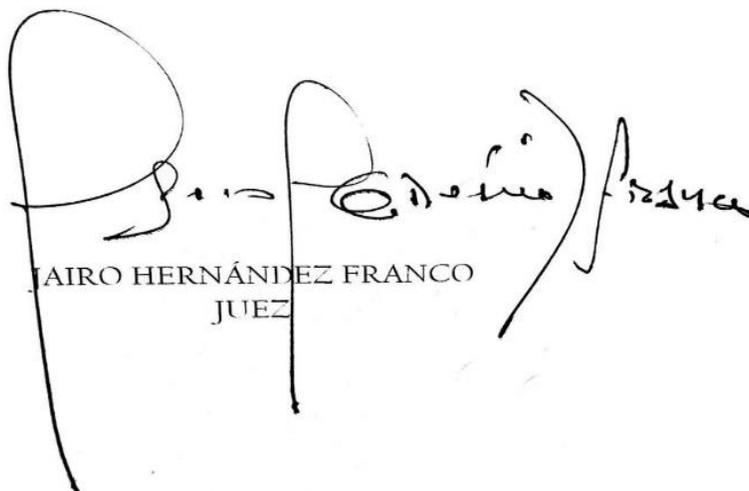
RADICADO. 052663105001-2021-00158-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Julio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al memorial de parte demandante que tiene por asunto constancia de notificación y solicitud de fijación de Audiencia, manifiesta el Despacho que no se accede a dicha solicitud, toda vez que a la fecha no reposa en el expediente constancia de que se practicó la diligencia de parte, para notificar a la codemandada ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y es de agregar que, el Auto Admisorio de la presente acción, no tiene por codemandada a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte interesada para que conforme al Decreto 806 de 2020, realice la notificación a la codemandada ya mencionada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	551
Radicado	052663105001-2021-00349-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	GUSTAVO ALONSO CASTAÑO
Demandado (s)	PREAMBIENTAL ENVIGADO S.A.S. – ARRAYAN SOLUCIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto inadmisorio notificado por estados No. 109 del 16 de Julio de 2021, se requirió a la parte demandante para que se sirviera aclarar o redactar nuevamente el acápite de pretensiones, aportar el fallo de tutela que relaciona como prueba y no aporta, entre otras, concediéndose para ello como lo dice el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el término de CINCO (5) días hábiles.

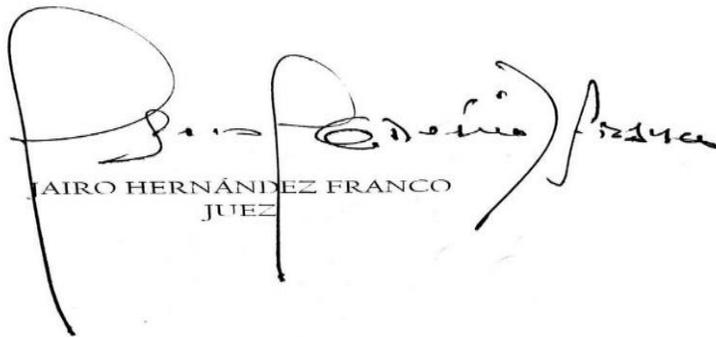
Vencido el término concedido, la parte demandante no presentó memorial ni documentos exigidos con los que pretendiera cumplir los requisitos exigidos, por lo tanto, y de conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	552
Radicado	052663105001-2021-00359-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JHON EDISON OSORIO COLORADO
Demandado (s)	CASA LIMPIA S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto inadmisorio notificado por estados No. 11 del 21 de Julio de 2021, se exigió a la parte demandante, que aclarara los hechos de manera consecutiva, que en el acápite de fundamentos de derecho trasladara los conceptos legales que relaciona en los hechos, entre otras, concediéndose para ello como lo dice el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el término de CINCO (5) días.

Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los errores que observó y exigió cumplir el Despacho.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

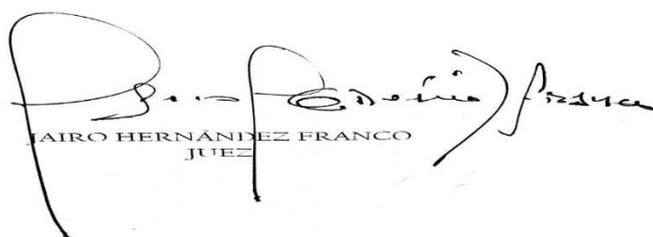
RESUELVE.

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

AUTO INTERLOCUTORIO- RADICADO 2021-0359-00

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0553
Radicado	052663105001-2021-00390-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MYRIAM DEL SOCORRO OSPINA GOMEZ
Demandado (s)	COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por MYRIAM DEL SOCORRO OSPINA GOMEZ, en contra de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite al representante legal de COLPENSIONES. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que de respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen

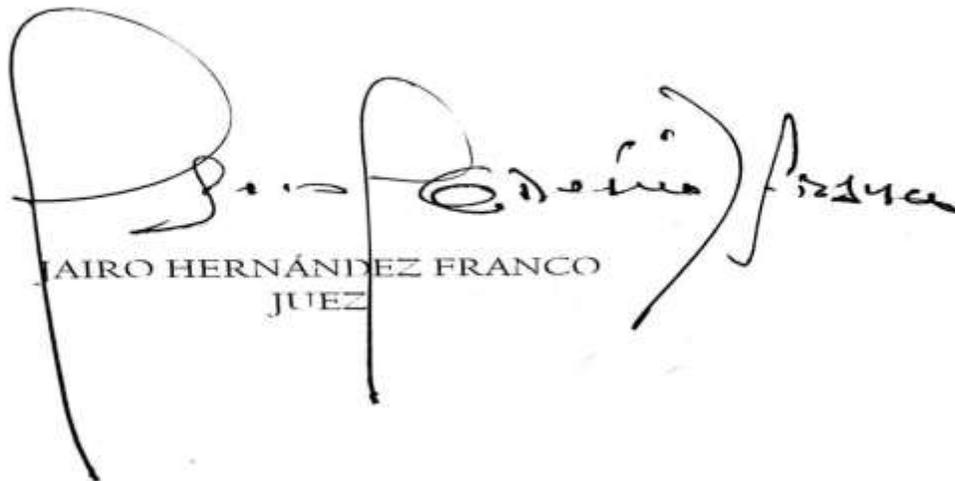
AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO 2021-00390-00

funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones" (...).

De igual manera se ordena notificar al procurador judicial en lo laboral.

Se reconoce personería al Dr. GERMAN GIRALDO RAMIREZ, portador de la TP. No. 28.548, del CS de la J, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ